



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** S/ EX-2017-09330021- -APN-DDYME#MA TABACO SALTA

---

VISTO el Expediente N° EX-2017-09330021- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA”, Subcomponente: “Asistencia al mejoramiento de la calidad de tabaco, en los centros de estufados durante la campaña 2016-2017” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 27, inciso a) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia; y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que el Subcomponente “Asistencia al mejoramiento de la calidad de tabaco en los centros de estufados durante la campaña 2015-2016” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015, antecedente del Subcomponente que tramita en la presente resolución, ha sido ejecutado satisfactoriamente.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Asistencia al mejoramiento de la calidad de tabaco, en los centros de estufados durante la campaña 2016-2017” integrante del Componente: “Programa de

INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA”, se posibilitará costear los gastos necesarios para el mantenimiento de las estufas comunitarias de la provincia, indispensables para el mejor funcionamiento de los centros durante y después de cada campaña.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentra en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA”, Subcomponente: “Asistencia al mejoramiento de la calidad de tabaco, en los centros de estufados durante la campaña 2016-2017”, por un monto total de hasta PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON CUATRO CENTAVOS (\$6.713.621,04).

ARTÍCULO 2º.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo registrado con el N° IF-2017-14849981-APN-DCII#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 3º.- El periodo de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el formulario F: “Cronograma de Gastos del Programa Operativo Anual” que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten modificación del cronograma las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar y

autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 4°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, se aplicará del siguiente modo: a) la suma de hasta PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.797.492,78) se destinará a la sub actividad Insumos - Materiales, b) la suma de hasta PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DIECIOCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 1.321.018,29) se destinará a la sub actividad Repuestos, c) la suma de hasta PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 3.400.237,97) será destinada a la sub actividad Costo Laboral y d) la suma de hasta PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 194.872,00) será destinada a la sub actividad Costo Rodados.

ARTÍCULO 5°.- El organismo responsable será la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 6°.- El organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

ARTÍCULO 7°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS (\$2.237.875,08) se encontrará condicionada a la presentación a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, de la rendición de los correspondientes gastos del periodo 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 que le dieron origen.

ARTÍCULO 8°.- Cumplido lo establecido en el Artículo 7°, la suma de hasta PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.198.328,52), que integra la suma de hasta PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.797.492,78) detallada en el Artículo 4° de la presente medida para la sub actividad Insumos-Materiales y que corresponde al monto considerado para el año 2017 se encontrará condicionada a la presentación a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, del cotejo de precio de los insumos y materiales a adquirir. Dicha suma podrá hacerse efectiva en TRES (3) pagos según el siguiente detalle: a) hasta PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$399.442,84) que integrará la Etapa 2 de pago del Subcomponente, b) hasta PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$399.442,84) que integrará la Etapa 3 de pago del Subcomponente y c) hasta PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$399.442,84) que integrará la Etapa 4 de pago del Subcomponente.

ARTÍCULO 9°.- Cumplido lo establecido en el Artículo 7° de la presente medida, la suma de hasta PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON DOCE CENTAVOS (\$ 880.680,12) que integra la suma de hasta PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DIECIOCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 1.321.018,29) destinada a la sub actividad Repuestos detallada en el Artículo 4° de la presente medida, y que corresponde al monto considerado para el año 2017, se encontrará condicionada a la presentación a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del cotejo de precios de los Repuestos a adquirir en 2017. Dicha suma podrá hacerse efectiva en TRES (3) pagos según el siguiente detalle: a) hasta PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA CON CUATRO CENTAVOS (\$293.560,04) que integrará la Etapa 2 de pago del Subcomponente, b) hasta PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA CON CUATRO CENTAVOS (\$293.560,04) que integrará la Etapa 3 de pago del Subcomponente y c) hasta PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA CON CUATRO CENTAVOS (\$293.560,04) que integrará la Etapa 4 de pago del Subcomponente.

ARTÍCULO 10.- Cumplido lo establecido en el Artículo 7º, la suma de hasta PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS (\$ 2.237.875,08) correspondiente a la Etapa 1, quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor. La suma de hasta PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$1.491.915,32), correspondiente a la Etapa 2 estará condicionada a la rendición de la Etapa 1. De dicho monto, la suma de hasta a) PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 399.442,84) correspondiente a la Etapa 2 de la sub actividad Insumos-Materiales, detallada en el Artículo 8º, estará condicionada al envío del cotejo de precio correspondiente y b) PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA CON CUATRO CENTAVOS (\$293.560,04) correspondiente a la Etapa 2 de la sub actividad Repuestos, detallada en el Artículo 9º, estará condicionada al envío del cotejo de precios de los Repuestos a adquirir. Una vez rendido el total de la Etapa 2, la suma de hasta PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$1.491.915,32), correspondiente a la Etapa 3, quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor. Una vez rendido el total de la Etapa 3, la suma de hasta PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$1.491.915,32), correspondiente a la Etapa 4, quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor.

ARTÍCULO 11.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 7º, 8º y 9º de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO-5200/363-L.25465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 45312437/47 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Salta, Provincia de SALTA, perteneciente a la Administración Fondo Especial del Tabaco de la Provincia de Salta, la cual está censada en el MINISTERIO DE HACIENDA para recibir los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 13.- El monto aprobado por el Artículo 1º será ejecutado desde la Cuenta Corriente Recaudadora, a la Cuenta Corriente N° 3-100-0940100898-3 del BANCO MACRO S.A. radicada en la Sucursal N°127 – Plaza Empresas cuya denominación es Fideicomiso Centro Comunitario de Estufado y titularidad a nombre de Fideicomiso Centro Comunitario de Estufado.

ARTÍCULO 14.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 16.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución de cada etapa detalladas en el Artículo 10 de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 17.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 18.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 19.- Regístrese, comuníquese y archívese.